



Cooperativa De Transportadores Veracruz Limitada

COOVERACRUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6



Resolución No. 001 del 18 de junio 2021

"Por medio de la cual se regulan las tarifas para la prestación del servicio público terrestre en las rutas del plan, que sirve Cooveracruz Limitada"

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VERACRUZ LIMITADA, (COOVERACRUZ),

En uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 777 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de éstas, se dispuso el desarrollo de las actividades sociales, económicas y de la administración pública, a partir de ciclos sujetos al nivel de ocupación de las camas UCI del departamento y del progreso del Plan Nacional de Vacunación;

Que adicionalmente en el anexo técnico se establecieron los protocolos de seguridad a ser implementados y adoptados, entre otros, para el sector de transporte terrestre, a partir de las medidas de autocuidado;

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 dispone: "Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo máximo del 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%. Nunca podrán generarse sobrecupos."

Que la Circular 001 del 15 de junio de 2021 de los Ministerios de Salud y Transporte, hace las siguientes precisiones:

1. El nivel de ocupación de camas UCI que determine el aforo, es el del departamento de destino del respectivo despacho o viaje.
2. La información correspondiente al nivel de ocupación de camas UCI es el publicado por cada departamento o distrito.
3. El aforo de los vehículos de servicio público que se dirijan a departamentos con una ocupación de camas UCI superior al 85%, será del 70% máximo.
4. Podrán realizarse despachos o viajes con vehículos de servicio público con aforos hasta del 100% de su capacidad, hacia los departamentos que tengan una ocupación de camas UCI inferior al 85%.
5. Los despachos de viajes de vehículos deberán realizarse con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad previstos en el Anexo

CARRERA 9a. CALLE 13 ESQUINA
Cels.: 310 619 9914 - 320 809 4095
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA
Email: cooveracruz0_56@hotmail.com



Cooperativa De Transportadores Veracruz Limitada

COOVERA RUZ

PERSONERÍA JURÍDICA 00469 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1964

NIT.: 890.600.056-6



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. A partir del 24 de junio de 2021, Cooveracruz Limitada cobrará, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor por carretera, las siguientes tarifas en los vehículos que sirven en el plan:

\$6.000.00, Agua de Dios – Girardot y viceversa, cuando la ocupación de las camas UCI en el departamento de Cundinamarca **sea inferior al 85%**, en la medida en que se podrá transportar **hasta el 100%** de la capacidad de cada vehículo.

\$7.500.00, Agua de Dios Girardot y viceversa, cuando la ocupación de las camas UCI en el departamento de Cundinamarca **sea superior al 85%**, en la medida en que solo se podrá transportar **hasta el 70%** de la capacidad de cada vehículo.

\$5.000.00, Agua de Dios – Tocaima y viceversa, cuando la ocupación de las camas UCI en el departamento de Cundinamarca **sea inferior al 85%**, en la medida en que se podrá transportar **hasta el 100%** de la capacidad de cada vehículo.

\$6.000.00, Agua de Dios Tocaima y viceversa, cuando la ocupación de las camas UCI en el departamento de Cundinamarca **sea superior al 85%**, en la medida en que solo se podrá transportar **hasta el 70%** de la capacidad de cada vehículo.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de la información correspondiente al nivel de ocupación de camas UCI, la gerencia deberá consultar diariamente antes de iniciar la operación, las publicaciones oficiales para el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3°. Lo aquí dispuesto debe divulgarse para conocimiento de los usuarios a través de los diferentes medios de comunicación, tales como fijación en carteleras, medidos electrónicos, página Web de la empresa etc.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de junio de 2021.

Cordialmente,

CARMENZA SUAREZ PEÑARANDA

Presidente Consejo Administración

JOSE VICENTE DIAZ OSPINA

Secretario

CARRERA 9a.- CALLE 13 ESQUINA
Cels.: 310 619 9914 - 320 809 4095
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA
Email: cooveracruz0_56@hotmail.com